



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN

Mayo 10 de 2021

762-2015-00693

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por ALBEIRO DE JESÚS FORONDA CHICA, contra JULIO CESAR MORENO RUIZ, se tiene que, dentro del mismo, se libró mandamiento de pago y se requirió a la parte ejecutante para que cumpliera un requisito, previo a decretar la medida de embargo solicitada. No obstante, desde entonces, la parte ejecutada no ha aportado al proceso constancias de notificación al ejecutado, ni actuaciones tendientes a perfeccionar la medida cautelar.

En ese sentido, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término perentorio de cinco días hábiles, certifique la realización de las gestiones de notificación o del trámite de las medidas cautelares, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
JUEZ

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 0601 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>11 DE MAYO DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaría</p>
--